

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	25	Trimestre. . . . .	11
Seis meses. . . . .	50	Seis meses. . . . .	22
Un año. . . . .	93	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 9.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

AGRICULTURA

Circular núm. 572

El Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, se ha dirigido á este Gobierno civil manifestando que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia no facilitan á los jefes de las comisiones de Estadística y requisiciones afectas á las zonas establecidas en las capitales de provincia, los antecedentes que les piden para llenar el estado que preceptúan las instrucciones de Estadística, y que los que han remitido algunos Alcaldes no se ajustan á las aprobadas por Real orden de 18 de Octubre último, y determinan los artículos 3.º y 5.º de las expresadas instrucciones.

En su virtud, y con el fin de que este importante servicio se cumpla cual corresponde, sin pretestos, ni excusas de ningún género, he acordado prevenir á los mencionados Alcaldes, que para lo sucesivo faciliten los datos que se interesan con la exactitud debida, sujetándose en un todo á las precisadas instrucciones, pues en otro caso exigiré las responsabilidades á que haya lugar á las autoridades locales que dejen de verificarlo, según se tiene encomendado por la Superioridad.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y efectos correspondientes.

Córdoba 8 de Marzo de 1893.

El Gobernador,  
Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 575

MINAS

Por providencia de este día se ha aprobado por este Gobierno la renuncia de 9 pertenencias que hizo don Pablo Gal y Blanque, Subdirector de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, de las 61 que se concedieron para la mina de plomo titulada *Enero 9.º*, término de Fuente Obejuna, cuyo expediente lleva el número 2909, y en su virtud se ha declarado este nulo y fenecido, en lo que respecta á las 9 pertenencias renunciadas, y franco y registrable el terreno que las mismas ocupaban.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 9 de Marzo de 1893.

El Gobernador,  
Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 576

Este Gobierno, en providencia de hoy, ha aprobado la renuncia que tiene hecha D. Pablo Gal y Blanque, Subdirector de la Sociedad Minera Metalúrgica de Peñarroya, de 21 pertenencias de las 47 que le fueron concedidas para la mina de plomo número 2720, del término de Fuente Obejuna, titulada *Santa Bárbara 2.º*, y en su consecuencia se ha declarado nulo y fenecido el expediente, por lo respectivo á las 21 pertenencias renunciadas, y franco y registrable el terreno que las mismas ocupaban.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para el general conocimiento del público.

Córdoba 9 de Marzo de 1893.

El Gobernador,  
Eduardo Ortiz y Casado

Número 584

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente

núm. 3176, para la mina de plomo y otros metales, titulada *La Hortelana*, en término de Fuente Obejuna, cuyo registro presentó D. Rafael de Parias y Alvarez, como apoderado de D. Aniceto López Fuentes, y en virtud ha haber dejado pasar el término que el reglamento para la vigente ley de minas concede para la presentación del papel de pagos al Estado, correspondiente á los derechos de pertenencias y los de expedición del título de propiedad, por decreto de 24 de Enero último, se declaró nulo, fenecido y sin curso dicho expediente, y franco y registrable el terreno que la demarcación ocupaba; y habiendo transcurrido el plazo legal sin haberse interpuesto recurso alguno contra dicho decreto, por providencia de este día se ha declarado firme el mismo, mandando se notifique al interesado, y se archive el expediente luego que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL.

Y en cumplimiento de lo mandado, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 9 de Marzo de 1893.

El Gobernador,  
Eduardo Ortiz y Casado

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 581

SECRETARIA.—PERSONAL

En atención á no haber tenido efecto, por falta de aspirantes, el concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 14 de Enero último, para la provisión de la plaza de Arquitecto provincial, dotada con el haber anual de 2500 pesetas é indemnizaciones que devengue y le correspondan con arreglo á la ley, la Comisión provincial, en sesión de 23 del corriente, acordó se anuncie nuevamente en dicho periódico oficial, por el término de treinta días, la provisión interina de dicha plaza, cuyo plazo empezará á contarse desde el día siguiente de su publicación, advirtiendo que no serán admitidos al concurso más que Ingenieros de caminos, canales y puertos ó Ayudantes de Obras públicas

que en la actualidad no se hallen al servicio del Estado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo fijado en la Secretaría de esta Corporación, acompañando los documentos que acrediten sus títulos profesionales y demás méritos y circunstancias.

Córdoba 28 de Febrero de 1893.—El Vicepresidente A., Fernando de Muñoz Sepúlveda.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

Núm. 578

A N U N C I O

En virtud de pliego de reparos puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino á la de gastos públicos del año 1880 á 1881, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Pedro Ibarra, oficial de quinta clase que fué de la Administración económica de esta provincia, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en esta Intervención de Hacienda, á efectuar el reintegro de 12 pesetas 48 céntimos que se reclaman en el citado pliego.

Córdoba 8 de Marzo de 1893.—José F. Jáudenes.

Número 578

En virtud de pliego de reparos puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino á la de gastos públicos del año económico de 1880-81, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Carlos López Longoria, Jefe de Administración económica que fué de esta provincia, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en esta Intervención de Hacienda á efectuar el reintegro de 18 pesetas 11 céntimos que se reclaman en el citado reparo.

Córdoba 8 de Marzo de 1893.—José F. Jáudenes.

# ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NÚMERO 577

Relacion de los deudores del Estado por plazos vencidos en el mes de Febrero último

NOMBRE DEL DEUDOR	Su vecindad	CLASE Y NOMBRE DE LA FINCA	Número del inventario	Su procedencia	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda	Fechas de sus vencimientos	Importe Pesetas Cis.
D. Manuel Romero	Torrecampo	Cerca tierra en Peña Paltero	1728	Clero	Torrecampo	18 y 19	4 Febrero 93	77 50
Fernando Blanco	Dos Torres	Un censo de 862,50 pesetas capital, y 25'87 de réditos sobre cercado al sitio Agua zorra.	18167	Censos Clero	Dos Torres	7	5 "	129 36
El mismo	"	Uno idem de 900 pesetas capital, y 27 de réditos sobre cercado al sitio de Lancharejo.	18165	"	"	5 al 7	" "	135
El mismo	"	Uno idem de 462'50 pesetas capital, y 16'67 de réditos sobre una suerte de tierra sitio Lancharejo.	18166	"	"	5 al 7	" "	13,
D. Manuel Fernandez Villalba	Cabra	Idem, idem de 1500 pesetas capital, y 45 de réditos sobre una suerte de olivar partido de la Cruz Blanca.	9337	Clero	Cabra	3 al 7	7 "	75
Pablo de Loma y Loma	Montilla	Uno idem de 1841'50 pesetas capital, y 55'24 de réditos sobre una casa en la calle de Paban número 3,	9465	Censos Clero	Montilla	7	" "	92 06
El mismo	"	Idem, idem de 133'25 pesetas capital, y 5'49 de réditos sobre una casa en la calle de Paban número 3	9466	"	"	4	" "	9 15
D. Manuel Fernandez Villalba	Cabra	Idem, idem de 1500 pesetas capital, y 45 de réditos sobre una suerte de olivar llamada Casa honda.	9343	Clero	Cabra	4	" "	75
José Alvarez Sotomayor	Lucena	Idem finca rústica en el arroyo de León.	1080	Estado	Lucena	2 y 3	" "	1956 50
Miguel Tortosa Tellez	Córdoba	Portel conocido por la casilla del Despojo en la calle Alfáros.	306	Clero	Córdoba	20	" "	401 15
Abelardo Abdé	"	Olivar en el partido de los Santos, de dos fanegas y un celemin.	2307	"	Lucena	20	" "	50
El mismo	"	Idem, idem, idem.	2308	"	"	19 y 20	" "	50
D. Bartolomé García	Obejo	Una casa en la calle de la Plaza.	692	"	Obejo	20	" "	14 13
Francisco Morales	Aguilar	Haza de tierra calma, situada en las Cuadrillas.	1835	"	Aguilar	8 al 19	" "	982 20
Pedro Herruzo	"	Idem, idem, en la dehesa Vieja.	51	"	"	18	" "	400 10
Francisco Cano Garijo	Bujalance	Pedazo de terreno montuoso de 6 celemines de tierra, al sitio de Zorreras.	577	"	Cañete	12	" "	3 20
Antonio Ibañez Zurita	Cañete	Una suerte de olivar de dos celemines de tierra, al paso de la Barrera.	593	"	"	12	" "	5 05
Francisco Clemente Vibora	Lucena	Suerte de tierra calma, partido Cerro del Viento.	939	"	Lucena	2 al 8	" "	598 50
José Moreno Roldán	Baena	Espumero de sal llamado del Granadillo.	343	Estado	Baena	7 al 10	" "	1681 20
Diego Ballesteros	Córdoba	Haza de tierra calma al paso de la Almaja.	687	Clero	Hornachuelos	14	" "	96 38
Juan de Doblas Guerra	Rambla	Sesta parte de una casa número 6 en la calle del Palo.	94	Estado	Rambla	9 y 10	" "	62 80
Manuel Torres Hurtado	Lucena	Suerte de tierra de tres fanegas en las Navas del Capillar.	678	"	Lucena	6	" "	60

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á los cuales se les invita al pago de sus descubiertos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 13 Junio de 1878, entendiéndose que de no verificarse el pago en el término de 20 dias, se acordará el apremio.  
Córdoba 7 de Marzo de 1893. — El Administrador, Luis Vich.

Diputación provincial de Córdoba

Año de 1892 á 1893

Núm. 579

CONTADURIA

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Marzo del corriente año, formada por la Contaduría de fondos provinciales, en cumplimiento al art. 33 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

	Pesetas
Capítulo 1.º Administración provincial	6436
2.º Servicios generales	3187
3.º Obras obligatorias	500
4.º Cargas	9184
5.º Instrucción pública	12426
6.º Beneficencia	43093
7.º Corrección pública	2613
8.º Imprevistos	1044
9.º Nuevos Establecimientos	"
10.º Carreteras	14809
11.º Obras diversas	"
12.º Otros gastos	4487
<b>Total</b>	<b>97779</b>

La precedente distribución de fondos importa noventa y siete mil setecientas setenta y nueve pesetas.

Córdoba 1.º de Marzo de 1893. — El Contador I., Manuel Conde.

Sesión del dia 6 de Marzo de 1893

La Comisión acordó aprobar la presente distribución de fondos para los efectos oportunos. — El Vicepresidente Fernando Muñoz Sepúlveda. — El Secretario, Angel Ma-ía Castañeira.

Núm. 32

Copia de las actas de las sesiones celebradas por la Excm. Diputación provincial, en los dias 21 de Marzo, 1, 2, 4, 5, 6 de Abril y 2 de Junio de 1892.

Sesión del 1.º de Abril de 1892

Presidencia del señor Gobernador

Señores que asistieron:

Conde de Hust, Padilla, Viñas, Galán, Castejón, Velasco, Quintana, Castro y Coca, García Cubero, Prado, del Río, Cárdenas, Gutiérrez Ravé, Aguilar Tablada, Flores, Cabrera, Peralvo Quirós, Merino, Reyes, de Hombre y Matilla.

Por disposición del Sr. Gobernador se dió lectura de los artículos 55, 56, 60 y 62 y seguidamente de la convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 69, correspondiente al 22 de Marzo próximo pasado, en cuyo acto el mismo Sr. Gobernador declaró abierta la sesión y el segundo periodo semestral del presente año económico, en nombre de S. M.

Acto seguido se dió lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el 21 de Marzo último, la cual fué unánimemente aprobada.

Seguidamente se acordó señalar en número de seis las sesiones que habrán de celebrarse con carácter de ordinarias, en días consecutivos no feriados, en el presente periodo semestral.

Por disposición de la Presidencia se acordó designar al señor Merino Jiménez, como el más joven de los presentes, para que se sirva actuar como Diputado Secretario interin se halla ausente el propietario señor Gracia Malagón.

A seguida se dió nueva lectura del pliego de condiciones para contratar la cobranza del reparto provincial propuesto por la Comisión permanente, y que había quedado sobre la mesa desde la sesión anterior, el cual, copiado á la letra, dice así:

"Pliego de condiciones para contratar la cobranza del reparto provincial aprobado por la Comisión en sesión celebrada el 21 de Abril de 1892.

1.º Es objeto del contrato que se ha de celebrar por consecuencia de esta subasta, la recaudación en toda la provincia, ó en alguno ó algunos de los distritos cobratorios en que se divide aquella, según el estado por partidos judiciales que se acompaña á este pliego, de las cuotas que deben abonar los pueblos por repartimiento provincial en el año corriente, la décima parte de los atrasos que adeudan los mismos por el periodo de 1870 á 71, al 88 á 89, ambos inclusive, y la totalidad de los descubiertos que les resulten, correspondientes á los años 89 á 90 y 90 á 91,

cuyos débitos han de realizarse al mismo tiempo, en igual forma que el reparto corriente.

La primera casilla del referido estado, representa la cuarta parte de la primera décima de atrasos; la segunda, la cuarta parte de los débitos por 89 á 90 y 90 á 91; la tercera, la cuarta parte de la cuota de repartimiento, y la cuarta la total recaudación que ha de verificarse en el primer trimestre.

Los Ayuntamientos que deseen quedar eliminados de este contrato, ingresarán indefectiblemente en la primera quincena del primer mes de cada trimestre, y en la Depositaria de la Diputación, su total cuota trimestral de corriente, décima parte y atrasos, y recibirán como reintegro en el acto de hacer el ingreso, por medio de libramiento, y con cargo á la consignación de premio de cobranza, el 5 por 100 que tienen recargado en su cuota por este servicio.

2.º El contrato se hará por 5 años, á contar desde primero de Julio de 1892 al 30 de Junio de 1897; pero podrá prorrogarse por cinco años más con el mútuo consentimiento de los otorgantes.

3.º La subasta que será doble y simultánea, se verificará el día 23 de Junio próximo, y hora de las dos de la tarde, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación designe, y en el salón de sesiones

de la Diputación provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de los vocales de la Comisión ó Diputación que gusten concurrir, y de un notario público.

Para tomar parte en la subasta, se necesita:

1.º No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que determina el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1893.

2.º Haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja de Depositos ó sus Sucursales, el 5 por 100 en efectivo del importe total señalado en un trimestre, por atrasos y por corriente, al distrito ó distritos cobratorios á que se contraiga la proposición que se presente.

Este depósito provisional será inmediatamente devuelto á los licitadores que no hayan obtenido la adjudicación ni hecho reclamación alguna que deba ser después resuelta.

4.º El precio de la prestación del servicio y tipo en baja para la subasta, es el 5 por 100 de la cantidad que el contratista ingrese en la Caja provincial, tanto por el cupo corriente y décima parte de atrasos al 88 á 89 inclusive, como por los débitos totales de los pueblos correspondientes á los años 89 á 90 y 90 á 91, cuyo 5 por 100 será abonado mediante libramiento al hacer las entregas, ó al fin de cada trimestre, á voluntad del contratista, y todo en

caso con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto de esta provincia.

La licitación versará en la rebaja del 5 por 100 marcado como tipo de recaudación en corriente y atrasos, y por tanto no serán admitidas las proposiciones que dejen de abrazar una misma rebaja en ambos conceptos.

6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al señor Presidente de la Junta de subasta, y contendrán:

1.º La proposición estrictamente ajustada al modelo adjunto y en papel del sello 11.º

2.º El documento que acredite haber hecho el depósito provisional; y

3.º La cédula personal del autor de la proposición.

Cuando un mismo licitador presente varias proposiciones relativas á una ó más circunscripciones cobratorias, bastará que acompañe á la primera el resguardo del depósito provisional y la cédula personal.

7.º Entregados los pliegos, no podrán ser retirados por sus autores, con ningún motivo, quedando por el hecho de la presentación obligados á cumplir el contrato si les fuere adjudicado el remate; pero no tendrán otro derecho al mismo que el que confiere el artículo 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

8.º Pudiendo exceder de 50000 pesetas el total ingreso de cada grupo cobratorio, y debiéndose celebrar, por lo

escribiente formará lista de ellos, pasándose por trozos á la Imprenta para la confección de los listines ó listas de prueba, que serán tantos como tablas, y contendrán los números por el mismo orden que se hallen en éstas. Dichas listas parciales son únicamente auxiliares de los trabajos y de carácter interior y privado, por cuya razón nadie tiene derecho á pedir las, ni el Regente de la Imprenta está autorizado para darlas, aunque se las pidan.

Art. 55. Impresas las listas de pruebas, se comprobarán con las bolas por dos empleados y se corregirán las equivocaciones que resulten hasta que queden conformes. La comprobación la repetirán después los individuos de la Junta, y si resultase conformidad, el Fiscal firmará cuatro ejemplares, de los cuales el primero se acompañará al acta, el segundo se expondrá al público, el tercero se pasará al Regente de la Imprenta y el cuarto lo conservará en su poder. La tabla y un ejemplar de cada listín se colocarán después de esta segunda confrontación en la parte exterior del local en que el acto se verifique, para conocimiento del público, estando á su cuidado un empleado de la dependencia de Bolas hasta que las tablas se necesiten para la comprobación de la lista general de premios que previene el art. 60. Terminada dicha comprobación, las tablas volverán á exponerse al público, y los listines firmados por el Fiscal se reemplazarán con la lista general ordenada, tan luego como se imprima y compruebe, permaneciendo ésta expuesta al público el mismo tiempo que lo estén las bolas.

Art. 56. Para conocer instantáneamente las Administraciones adonde se han remitido los billetes que obtengan los premios considerados mayores, y poder cumplir lo prevenido en el último párrafo del art. 50, se tendrán á la vista los libros de Distribución en que conste el destino dado á cada billete. Del estado ó nota de premios mayores se acompañará también un ejemplar al acta.

Art. 57. Terminado este Sorteo, se celebrará otro para adjudicar cinco premios de 125 pesetas cada uno á cinco doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y al efecto se introducirán en un globo tantas bolas como

## CAPÍTULO III

*Recuento de bolas*

Art. 42. En la víspera de los sorteos, si no fuese día festivo y si lo fuese en la antevíspera, se hará públicamente el examen y recuento de las bolas que han de servir en los mismos, y á este fin se llevarán al salón de actos adonde concurrirán el Director ó Subdirector Jefe de la Sección de Loterías, un Concejal del Ayuntamiento, el Jefe del servicio de Operaciones mecánicas y el del Negociado de Administración del ramo, el cual ejercerá las funciones de Secretario.

Art. 43. Las bolas estarán ensartadas por cientos, de menor á mayor, y reunidas en una madeja las que compongan cada millar.

Art. 44. El Oficial encargado de la dependencia de bolas, las presentará por millares y facilitará el examen y la comprobación de las que el Director, el Concejal y los concurrentes quieran ver. Terminada esta operación se colocará cada millar dentro de una bolsa, que tendrá escrito en una tarjeta exterior el que encierra, y todas las bolas en arcos con tres llaves.

Art. 45. Enseguida se examinarán las bolas que representen los premios, contando las de cada clase, y hallándolas conformes se encerrarán en otra bolsa que se colocará en la última arca. El citado Oficial las cerrará todas, entregará una llave al Director, otra al Concejal y otra al Jefe del servicio de Operaciones mecánicas, y hará conducir las arcas al local destinado al efecto, donde permanecerán custodiadas hasta que el mismo Oficial las saque en el momento de empezar el Sorteo.

Art. 46. Terminadas estas operaciones, el Secretario extenderá un acta de su resultado, firmándola con el Director, el Concejal y el Jefe de Operaciones mecánicas.

tanto, dos subastas simultáneas, con arreglo al art. 9.º del Real decreto citado, si en cualquiera de ellas resultaran dos ó más proposiciones, de las admitidas, iguales, y más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal, durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos mejorasen igualmente la suya, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de la que tenga el número más bajo. Las proposiciones que comprendan la totalidad del servicio, haciéndose cargo de la recaudación en todos los distritos cobratorios, serán preferidas á las demás, sean cuales fueren los tipos que en ellas se propongan, con tal que no excedan de los marcados para la subasta.

9.ª En el caso de que resultaren iguales las proposiciones hechas por los licitadores á quienes se haya adjudicado provisionalmente el remate, en las simultáneas celebradas en Madrid y Córdoba, la Comisión citará para nueva licitación, que tendrá efecto entre ellos, en el sitio y hora que se les señale. Si no compareciese más que uno, se le adjudicará provisionalmente el remate; mas si ambos concurren y no mejoran sus proposiciones, ó si lo hacen de una misma manera, la adjudicación provisional recaerá en favor

del que hubiera presentado la suya en la subasta celebrada en esta ciudad.

10. El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio prestará fianza en metálico, en efectos públicos ó en obligaciones de la Deuda provincial, importante el 40 por 100 de la suma á que ascienda la cantidad que deba recaudar por corriente y por atrasos, durante el primer trimestre, en el distrito ó distritos cobratorios á que se refiera el remate adjudicado. En el caso de que fuese uno solo el rematante de todos los distritos, se reducirá esta fianza al 25 por 100.

## AYUNTAMIENTOS

### FUENTE PALMERA

Núm. 582

Don Salvador González Alonso, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Sindico, el presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión respectiva, que ha de regir en el ejercicio de 1893 á 94, se halla expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para que las personas que lo deseen puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas.

Fuente Palmera 2 de Marzo de 1893.—Salvador González.

### S. SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 583

Don Francisco Beltrán Ansio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este pueblo, para el próximo año económico de 1893 á 1894, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y aducir cuantas reclamaciones crean oportunas; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 3 de Marzo de 1893.—Francisco Beltrán.—Por su mandado, Andrés Márquez y Rovi.

### ZUHEROS

Núm. 589

Don Francisco Tallón Luna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formados por la comisión respectiva los proyectos de presupuesto adicional, que ha de refundirse en el ordinario que está en ejercicio, y el ordinario para 1893 á 94, quedan expuestos al público, por término de quince días, en esta Secretaría municipal, para que durante dicho plazo puedan aducirse las reclamaciones oportunas.

Zuheros 4 de Marzo de 1893.—Francisco Tallón Luna.

## JUZGADOS

### IZQUIERDA DE CÓRDOBA

Núm. 586

Don Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pascual Abella García, natural de Dolár, partido judicial de Guadix, vecino de Sevilla, á la calle Evangelista, núm. 23, soltero, de oficio jornalero, de cuarenta y cuatro años de edad, residente hace poco tiempo en la casa de recogimiento situada en el Campo de San Antón, de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado, Plazuela de la Compañía, número siete, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* para recibirle la oportuna declaración, inquirir y notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en la causa que se le signe por contrabando; apercebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades militares y civiles y policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición en clase de detenido, en la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 4 de Marzo de 1893.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Imprenta del *Diario de Córdoba*

## CAPÍTULO IV

### De los sorteos

Art. 47. En el día, hora y sitio señalados para cada Sorteo, se constituirá la Junta, y se dará principio al acto abriendo las arcas donde se encerraron las bolas y presentando éstas al público para que puedan ser examinadas, á cuyo fin el Oficial encargado de la dependencia de Bolas invitará á los concurrentes á usar del derecho que les concede el art. 29, y enseñará, previo permiso del Presidente, las que le fueren pedidas.

Art. 48. Presentadas las bolas que hayan de entrar en suerte, á satisfacción del público y del Fiscal, se cortarán los hilos que las unan, haciéndolas caer en un cajón de alambre dispuesto al efecto, y reunidas todas, á una señal del Presidente se mezclarán, revolviéndolas con palas hasta que mande introducirlas en el globo preparado para recibirlas, lo cual se verificará por medio de un aparato mecánico de modo que nadie las toque; terminada esta operación, el citado Oficial cerrará el globo colocando la llave sobre la mesa de la Junta.

Art. 49. Enseguida se presentarán las bolas de los premios, y el mismo Oficial publicará su número y la cantidad que represente cada una, empezando por el premio mayor y concluyendo por los más pequeños. Sucesivamente las entregará al Fiscal, quien después de contarlas y de cerciorarse de su conformidad con el prospecto ó anuncio del Sorteo, las devolverá, repitiendo en alta voz su número y representación. Acto continuo se cortarán los hilos en que irán reunidas las de cada clase, haciéndolas caer en un cesto, dentro del cual, cuando se hallen todas y en virtud de orden del Presidente, se mezclarán, revolviéndolas con una pala. Terminada esta operación, el Presidente mandará introducirlas en el globo de manera que nadie las toque; el globo se cerrará por dicho Oficial, y la llave se colocará sobre la mesa, como la otra.

Art. 50. El Presidente dispondrá que los globos se volteen simultáneamente, y parados á una señal suya se empezará á sortear, haciendo salir á la vez una bola de cada globo; la bola de premio determinará el obtenido por el número que salió al mismo tiempo del otro globo, siendo leído en alta voz el número por un niño y el premio por otro, quienes, concluida la lectura colocarán las bolas en los alambres de la tabla de exposición destinados á recibirlas, y dispuestos al efecto en dirección vertical. De este modo se continuará sacando y leyendo bolas hasta que estén adjudicados todos los premios del Sorteo.

Los premios considerados mayores se leerán tres veces por los niños, quienes llevarán las bolas al Fiscal para que vuelva á leerlas antes de colocarlas en los alambres, y el Presidente y los Vocales de la Junta los anotarán en los listines preparados al efecto, consignando además la localidad á que cada uno corresponda.

Art. 51. Las bolas son el comprobante del Sorteo, y para conservar el resultado de éste, se colocarán por el orden en que salgan de los globos, en tablas dispuestas de modo que cada número tenga á su lado la bola del premio que ha conseguido, puestas unas y otras en alambres que no permitan la menor variación.

Art. 52. Aunque esta colocación se hará por los niños, se vigilará por un empleado, que, hallándose inmediato, pueda, sin tocar nunca á las bolas, advertir cualquier descuido ó error de aquéllos y cuidar de que se subsane en el momento, siendo de su incumbencia avisar al Presidente cuando falten dos para completar un alambre.

Art. 53. Colocados en cada tabla los números y premios que deba contener, se cerrará con doble candado que asegure las cabezas de los alambres, de modo que no pueda sacarse ninguna bola, guardando una de las llaves el Presidente y otra el Fiscal. Esta operación se hará por el Oficial de Bolas, de manera que el público no deje un momento de tenerlas á la vista.

Art. 54. Según se vayan leyendo los números y premios, un